



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

Delegación Federal en el estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio No. 139.003.01.114/2020
Asunto Autorización para la Recolección y
Transporte de Residuos Peligrosos
Guadalupe, N.L., a 13 de marzo del 2020.

TRANSPORTES GASA, S.A. DE C.V.,

Camino a San Javier número 750,
Colonia Misión San Pablo, Apodaca, Nuevo León, C.P. 66649,
Tel: (81) 1160 3030 ext. 133

Presente. -


13/03/2020

Número de Expediente: 16.139.235.710.7.02/2020.

En atención a la solicitud recibida en fecha 31 de enero de 2020 registrada con el número de bitácora **19/IG-0159/01/20** y a la información complementaria registrada con el número de documento **19DER-00428/2003** presentada en fecha 04 de marzo de 2020, así como la información en alcance de fecha 05 de marzo de 2020 con número de registro **19DER-00444/2003** todas estas presentadas en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT por la empresa **TRANSPORTES GASA, S.A. DE C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo, será identificada como **la promovente**, la cual cuenta con el Número de Registro Ambiental (NRA) **TCABB1900611**, y es representada en este acto por el C. Carlos Alberto Sánchez García, en su carácter de Representante Legal, personalidad que acredita con la escritura pública número 79,080 de fecha 26 de noviembre de 2014, mediante la cual solicita autorización para llevar a cabo la recolección y transporte de residuos peligrosos; al respecto y

RESULTANDO

1. Que con fecha 25 de febrero de 2020, esta Delegación Federal, emitió el oficio número 139.003.01.051/2020, mediante el cual se solicitó a **la promovente**, información adicional a la solicitud inicial, otorgándole un plazo para dar respuesta a tal requerimiento de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del oficio mencionado.
2. Que el oficio descrito con antelación fue notificado en fecha 03 de marzo de 2020 a **la promovente**.
3. Que en fecha 04 de marzo de 2020, **la promovente**, dio respuesta al oficio número 139.003.01.051/2020, presentada en tiempo y forma, la cual fue registrada con el número de documento 19DER-00428/2003, además de presentar una información en alcance en fecha 05 de marzo de 2020 registrada con el número de documento 19DER-00444/2003.

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 48, 49, 50, 55, 56, 58, 64 del Reglamento a la

Página 1 de 6

Av. Benito Juárez No. 500, C.B. Centro, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100.
Tel: (81) 83 69 89 01 www.b.mx/semarnat







LGPGIR; 3º, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 72, 75 fracción II, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, ésta Delegación Federal expide la presente:

AUTORIZACIÓN No. 19-I-004D-2020

Como prestador de servicio para la recolección y transporte de los siguientes residuos peligrosos:

Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar	
Número	Nombre del Residuo Peligroso
1	Celdas de desecho en la producción de baterías níquel-cadmio
2	Pilas o baterías zinc-oxido de plata usadas o desechadas.
3	Lodos de tratamiento de aguas residuales en la producción de baterías plomo-acido.
4	Lodos del tratamiento de aguas residuales en la producción de baterías níquel-cadmio.
5	Pasta de desecho en la producción de pilas secas (celdas primarias alcalinas y acidas).
6	Residuos de los hornos de la producción de baterías de mercurio.
7	Residuos ácidos o alcalinos provenientes del ramo textil.
8	Residuos de soldadura en la producción de circuitos electrónicos que contengan plomo u otros metales de la tabla 2 de esta NOM.
9	Residuos de pigmentos base cromo y base plomo (Zinc, Cianuro de Zn (CN)2, Etilideno, dicloruro de/Etano 1,1-dicloro-).
10	Felpas impregnadas de pigmentos de cromo y plomo.
11	Residuos de agentes secantes para pinturas, lacas, barnices, masillas para resanar y productos derivados.
12	Residuos de pigmentos base cromo y base plomo (Zinc, cianuro de Zn (CN)2, Etilideno, dicloruro de/Etano 1,1-dicloro-).
13	Acumuladores usados.
14	Baterías de litio.
15	Baterías que contienen sodio.
16	Ácido clorhídrico.
17	Nitrato de estroncio
18	Gas comprimido
19	Ácido muriático.

Para 21 (veintiún) vehículos (listados al final del presente documento) con dirección de encierro de los vehículos en Calle Camino a San Javier Número 750, Colonia Misión San Pablo, Apodaca, Nuevo León, C. P. 66649., sujeto al cumplimiento de los siguientes términos y condicionantes.





TÉRMINOS

1. La presente se otorga con una vigencia de **DIEZ AÑOS a partir de la fecha de expedición** y podrá ser prorrogada a solicitud expresa de la promovente, durante el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, siempre y cuando se cumplan las condicionantes a que hace referencia el artículo 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2. La solicitud de prórroga se presentará por escrito a esta Secretaría adjuntando documento emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en donde se indique que el titular de la autorización ha dado cumplimiento a las condicionantes indicadas en la misma y a la normatividad vigente aplicable en la materia, bajo la reserva de que cualquier modificación a lo aquí autorizado deberá notificarlo a esta Delegación Federal a efecto de resolver lo que a su competencia corresponda; por lo que se recomienda al titular de la presente autorización, que para efectos de programación solicite a la PROFEPA con una anticipación de cuatro meses antes de su vencimiento, para que se le realice la visita de inspección correspondiente a fin de verificar el cumplimiento señalado.
3. En el caso de que durante la vigencia de la presente autorización el titular de la misma, durante sus procesos de operación y mantenimiento genere residuos peligrosos, deberá dar el manejo conforme a lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
4. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla **la promovente** deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto que se determine lo procedente.
5. Esta autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.
6. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.
7. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización.
8. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.

CONDICIONANTES

1. **La promovente**, previo al transporte de los residuos peligrosos, verificará que se encuentren debidamente etiquetados e identificados y, en su caso, envasados y embalados.



[Handwritten signature]



2. **La promovente**, debe cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos.
3. **La promovente**, debe llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
4. **La promovente**, debe contar con un Programa de prevención y atención de contingencias o emergencias ambientales y accidentes, el cual contendrá la descripción de las acciones, medidas, obras, equipos, instrumentos o materiales con que se cuenta para controlar contingencias ambientales derivadas de emisiones descontroladas, fugas, derrames, explosiones o incendios que se puedan presentar en todas las operaciones que realiza la empresa como resultado del manejo de residuos peligrosos y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes.
5. **La promovente**, debe contar con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos.
6. **La promovente**, debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la Cédula de Operación Anual en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014. De no cumplir con esta condicionante se notificará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.
7. Todas las unidades motoras o de arrastre que se pretendan utilizar para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados, deberán contar con los permisos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes así como de esta Secretaría.
8. Las unidades únicamente pueden ser utilizadas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados y amparados por los permisos otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los vehículos aquí enlistados.
9. **La promovente**, es responsable de realizar el transporte de los residuos peligrosos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos, de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993 y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el transporte de residuos peligrosos.
10. **La promovente**, deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.
11. **La promovente**, deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
12. **La promovente**, debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro de responsabilidad civil y ecológica que ampare daños a terceros y





al ambiente, durante el período de vigencia de la presente autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para que preste de manera óptima el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos.

13. Las violaciones a los preceptos aquí establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la LGEEPA, la LGPGIR, en el Código Penal Federal y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

14. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

15. Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos listados al final del presente documento solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

No omito manifestar que en caso de pretender el transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos tal como lo establece la fracción XI, artículo 3 de la Ley de la Agencia del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del 2014, deberá solicitar la autorización correspondiente ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Se hace del conocimiento **a la promovente**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

VEHÍCULOS AUTORIZADOS:

Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados*

No. SEMARNAT	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Capacidad
080D/20	FREIGHTLINER	2016	T3 TRACTOR	3AKJGLDR3GSHP3726	46AD9B	
081D/20	FREIGHTLINER	2016	T3 TRACTOR	3AKJGLDR5GSHP3727	45AD9B	
082D/20	FREIGHTLINER	2011	T3 TRACTOR	3AKJA6CG7BDAZ6339	235AU5	
083D/20	FREIGHTLINER	2012	T3 TRACTOR	3AKJA6CG3CDBJ8211	025AG6	
084D/20	FREIGHTLINER	2005	T3 TRACTOR	3AKJA6CG75DU29981	433AU5	
085D/20	FREIGHTLINER	2000	T3 TRACTOR	3WKDDR9X5YF506139	288DN3	
086D/20	KENWORTH	2000	T3 TRACTOR	3WKDDR9X3YF506141	716DK7	
087D/20	KENWORTH	2000	T3 TRACTOR	3WKDDR9X7YF506174	713DK7	
088D/20	KENWORTH	2000	T3 TRACTOR	3WKDDR9X5YF506156	458AG7	
089D/20	KENWORTH	2000	T3 TRACTOR	3WKDDR9X9YF506144	711DK7	
090D/20	KENWORTH	2000	T3 TRACTOR	3WKDDR9X3YF506124	09AF9U	
090D/20	FREIGHTLINER	2007	T3 TRACTOR	3AKJA6CG97DY78100	550DL6	



[Handwritten signature]



Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados*

No. SEMARNAT	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Capacidad
091D/20	FREIGHTLINER	2007	T3 TRACTOR	3AKJA6CG27DY78102	286DN3	
092D/20	FREIGHTLINER	2005	T3 TRACTOR	3AKJA6CG35DU29945	428AU5	
093D/20	FREIGHTLINER	2011	T3 TRACTOR	3AKJA6CG1BDAZ6336	129AK1	
094D/20	FREIGHTLINER	2011	T3 TRACTOR	3AKJA6CG3BDAZ6337	909EU2	
095D/20	FREIGHTLINER	2011	T3 TRACTOR	3AKJA6CGXBDBA5689	550AK1	
096D/20	FREIGHTLINER	2012	T3 TRACTOR	3AKJA6CG4CDBJ8217	21AE5R	
097D/20	FREIGHTLINER	2013	T3 TRACTOR	3AKJGLCKXDSBX6783	013EN1	
098D/20	FREIGHTLINER	2013	T3 TRACTOR	3AKJGLCK9DSBX6791	027EN3	
099D/20	FREIGHTLINER	2013	T3 TRACTOR	3AKJGLCK4DSFE5357	43AJ1V	

*Datos de identificación establecidos en las tarjetas de circulación emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el vehículo.

Notifíquese el presente oficio al C. Carlos Alberto Sánchez García, en su carácter de representante legal de la empresa **TRANSPORTES GASA, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativo y aplicable de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión por el Estado de Nuevo León y Recursos Naturales.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

PCHM/ANBE/SSG/HBG/RPM

C. c. p. Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente
Dr. Luis Reynaldo Vera Morales.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
Delegado Federal de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente
Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.
Número de Bitácora: 19/IG-0159/01/20 Número de Documento: 19DER-00428/2003 y 19DER-00444/2003

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

